



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por GERARDO RODRIGUEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial y en contra de TITO ALFONSO, CLARA y MARIO MUÑOZ BARRERO en calidad de HEREDEROS de GREGORIO MUÑOZ y ANA SOFIA BARRERO DE MUÑOZ, así mismo contra los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de GREGORIO MUÑOZ y ANA SOFIA BARRERO DE MUÑOZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, respecto del predio denominado **“LA GRANJA”**, ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-7114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-7114**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR a los demandados TITO ALFONSO, CLARA y MARIO MUÑOZ BARRERO en calidad de HEREDEROS de GREGORIO MUÑOZ y ANA SOFIA BARRERO DE MUÑOZ, a los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de GREGORIO MUÑOZ y ANA SOFIA BARRERO DE MUÑOZ, y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, respecto del predio denominado **“LA GRANJA”**, ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-7114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

6°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

8°. ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

9°. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al doctor JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_14_DEL
DIA DE HOY, _28-04-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 487442dab44457dddac1b42f6443ddca77fbd8a0e31fb50d35eca8a77b0306ee

Documento generado en 27/04/2023 06:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>